

## 4.4. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2023-7320** *Aprobación y exposición pública del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería. Expediente 2023/5768T.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía nº 4077 de siete de agosto de dos mil veintitrés (Expte: 2023/5768T) se aprobó el siguiente:

#### PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS 2023

##### 1. PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1.- El Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Torrelavega tiene por objeto la planificación de sus pagos, estableciendo los criterios que deben seguirse en su materialización y las prioridades en su ordenación y realización de modo que se acomoden a las disponibilidades de efectivo previstas, y facilitando la eficiente gestión de la Tesorería Municipal.

La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería Municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

1.2.- El presente Plan de Disposición de Fondos se aplicará a los pagos que efectúe el Ayuntamiento de Torrelavega.

Quedan excluidos de su ámbito de aplicación, sin que ello suponga una quiebra al orden de prelación, la realización de:

- Pagos en formalización (como las compensaciones).
- Devoluciones de fianzas y depósitos en metálico.
- Pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- Los pagos que correspondan a los espectáculos en los que el artista vaya a taquillaje por el importe de lo recaudado que corresponda al artista o empresario organizador.

1.3.- El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

##### 2. ORDENACIÓN DE PAGO Y PAGO MATERIAL.

2.1.- Los pagos por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 158

2.2.- Al objeto de dirigir la actividad de la Tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión y en la tramitación de los pagos, las propuestas de órdenes de pago se cursarán y expedirán por la Tesorería municipal, en función de las disponibilidades de liquidez existentes, en base a las obligaciones reconocidas que figuren en el sistema contable. Las relaciones de órdenes de pago se podrán tramitar conjunta y simultáneamente con las relaciones de pagos materiales.

Como regla general, y en función de la operativa que marque la Tesorería municipal, los pagos se realizarán de forma colectiva, con la periodicidad que tal dependencia establezca, intentando, siempre que las disponibilidades de liquidez lo permitan, cumplir con los plazos legales establecidos, sin perjuicio de los pagos que tengan que atenderse y tramitarse de forma individual.

Con carácter previo se cruzarán los beneficiarios de los pagos a realizar con la base de datos de la Recaudación ejecutiva municipal para practicar las preceptivas compensaciones conforme dispone el artículo 58.1 del RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Una vez reconocida la obligación u ordenado un pago, este deberá atenderse por la Tesorería Municipal en función de las disponibilidades de liquidez. Si por cualquier circunstancia el pago no debiera hacer efectivo, deberá ser bloqueado previo informe o diligencia, con la motivación necesaria.

2.3.- Se establece como medio de pago ordinario la transferencia bancaria, admitiéndose residualmente el uso de cheque nominativo. En ningún caso se aceptará la entrega de pagarés o letras de cambio.

Solo se aceptará la domiciliación bancaria cuando lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a aplazamientos o fraccionamientos de pago de las cuotas e impuestos que deban satisfacerse a otras administraciones (TGSS, AEAT, etc.), o en aquellos contratos bancarios, financieros o similares que exigen tal requisito, siempre que con carácter previo al adeudo se haya recibido el documento que sustente el reconocimiento de la obligación.

2.4.- El ingreso de las retenciones practicadas en concepto de IRPF e IVA, así como el pago de tasas y precios públicos de otras administraciones públicas a través del cuaderno bancario 60 se realizará mediante adeudo en cuenta o en sus respectivas plataformas de pago, como la aplicación MOURO del Gobierno de Cantabria o el pago en sede electrónica de la AEAT. A estos efectos se autoriza a la Tesorera para la realización de esta operativa.

2.5.- El procedimiento de pagos a justificar tiene carácter excepcional y como tal deberá estar motivado y justificado previamente según lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto. Las órdenes de pago habrán de acomodarse al plan de disposición de Fondos, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

2.6.- Los anticipos de caja fija se regularán por lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto. Las provisiones de fondos de pequeña cuantía podrán realizarse mediante talón nominativo a favor del habilitado, sin necesidad de abrir una cuenta bancaria.

2.7.- En virtud del Convenio suscrito con la AEAT para la recaudación ejecutiva, podrán retenerse durante 7 días los pagos no liberados en la contestación a la comunicación de pagos presupuestarios del capítulo 2 y 6 e importe superior a 2.000 euros realizada a través del modelo 997.

### 3. DISPONIBILIDADES DINERARIAS Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

3.1.- En función de las disponibilidades que se pongan de manifiesto en el Plan anual de tesorería, o en los presupuestos trimestrales de tesorería, se buscará rentabilizar los excedentes en cuentas corrientes a la vista remuneradas o mediante la contratación de IPF u otros instrumentos que cumplan los requisitos de liquidez y seguridad.

CVE-2023-7320

JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 158

Los centros gestores deberán facilitar a la Tesorería información del calendario de previsiones de ejecución de los gastos e ingresos, para su planificación.

3.2.- Si las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitieran atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, y en tanto se adoptan medidas para la obtención de liquidez, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

1º. Pagos correspondientes a amortización de deuda e intereses:

Los pagos correspondientes a amortización de la deuda incluida en el Capítulo IX e Intereses de la deuda Capítulo III, así como los pagos por cancelación de operaciones no presupuestarias de tesorería y gastos financieros derivados de la deuda y de operaciones de tesorería.

2º. Pagos correspondientes a Gastos de Personal:

En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I. Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva y demás gastos como los gastos sociales y dietas de personal.

Los Pagos extrapresupuestarios en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario. así como los derivados de liquidaciones mensuales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social.

3º. Pagos de obligaciones de ejercicios cerrados:

Tendrán prioridad en el pago las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto normativa sobre morosidad. Asimismo, se incluye en este nivel el pago las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ayuntamiento en Pleno.

4º. Pagos sometidos al orden de antigüedad de la deuda obligaciones de ejercicios corrientes:

Dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, en aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, se seguirá el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra.

El orden de incoación será el de producción de la fase O, verdadero surgimiento de la obligación económica, si bien, y teniendo en cuenta que en la práctica se producen retrasos en la tramitación de la aprobación de facturas, imputables a veces a los propios órganos de gestión, y para evitar pagos de intereses y responsabilidades, se podrá alterar el orden de pago para para su abono dentro de los plazos establecidos en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que se establezcan fechas de pago concretas en virtud de una norma, sentencias o de los convenios que les sean de aplicación, cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores establecido por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CVE-2023-7320

JUEVES, 17 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 158

#### 5º. Subvenciones y otros:

Los pagos de obligaciones derivadas de gastos de transferencias, subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso se situarán en el nivel cuarto de prioridad, y demás gastos no contemplados en los apartados anteriores.

En este apartado se encuentran incluidas las aportaciones a los grupos políticos municipales.

#### 4. ALTERACIÓN DE LA PRELACIÓN.

4.1. Mediante resolución motivada el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a los siguientes gastos:

a) Aquellos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

b) Transferencias para atenciones de carácter benéfico asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

c) Los gastos que se tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto y una ilegalidad o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.

d) Los pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la Corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

Los presentes pagos deben respetar, en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

4.2.- Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá alterar el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo y tercero.

4.3.- No se considerará alteración en el orden de prelación de pagos, ni será preciso manifestarlo en los informes que se emitan, el caso de que queden obligaciones pendientes de pago de satisfacer en la Tesorería Municipal por causas imputables a los terceros interesados, tales como no aportar ficha de tercero, o no justificar encontrarse al corriente de obligaciones.

Frente a dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a su legislación reguladora.

Torrelavega, 9 de agosto de 2023.

El alcalde-presidente,  
Javier López Estrada.

2023/7320

CVE-2023-7320